



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, **20 FEB 2025**

Resolución Directoral Regional N° 0135 -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

La Resolución Directoral Regional N° 0817-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 31 de octubre del 2018, Informe N° 46-2025/GRP-440000-440010-440014-440014.01 de fecha 03 de febrero del 2025, Memorando N° 159-2025/GRP-440010-440014 de fecha 10 de febrero del 2025, Informe N° 002-205/ABOG.REMA-DC-DRTCP de fecha 10 de febrero del 2025, Informe N° 016-2025/GRP-440010-440012-440012.01-Area de Org. y Rac., de fecha 12 de febrero del 2025, Memorandum N° 135-2025/GRP-440010-440012 de fecha 13 de febrero del 2025, Informe N° 068-2025/GRP-440000-440010-440014-440014.01 de fecha 17 de febrero del 2025, Informe N° 006-2025/GRP-440000-440010-440012 de fecha 18 de febrero del 2025 e Informe N° 73-2025/GRP-440000-440011 de fecha 19 de febrero del 2025, sobre propuesta de Directiva relacionados con los Lineamientos Generales para el internamiento temporal y desinternamiento de vehículos en los depósitos oficiales de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, en un total de Cuarenta y Seis (46) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre en su artículo 16-A establece que los Gobiernos Regionales tienen competencia en materia de transporte competencia normativa, de gestión y fiscalización conforme a lo señalado en el artículo 56 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; señalando en su artículo tercero, que el objetivo de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y comunidad en su conjunto; por ello, el artículo 9° señala que la supervisión y fiscalización es responsabilidad prioritaria del Estado para garantizar la vigencia de reglas claras, eficaces, transparentes y estables en la actividad de transporte, por tal motivo procura la existencia de una fiscalización eficiente, autónoma, tecnificada y protectora de los intereses de los usuarios;

Que, con Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre (RENATT) y sus modificatorias; tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación; y los procedimientos para la fiscalización del servicio de transporte en todos sus ámbitos, en procura de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad los usuarios del mismo, promoviendo que reciban un servicio de calidad;

Que, con Decreto Supremo N° 121-2001-EF, aprueba el Reglamento de la Ley de Delitos Aduaneros, el mismo que en su artículo 22° señala "Que los vehículos de las personas incurso en las sanciones señaladas en el artículo 41° de la Ley N° 27008, Ley de delitos Aduaneros, serán remitidos por la autoridad policial o aduanera interviniente a los depósitos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, una vez emitida el Acta de incautación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0817-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 31 de octubre del 2018, se resuelve en su artículo segundo aprobar la Directiva N° 002-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR denominada "Lineamientos Generales para el internamiento temporal y desinternamiento de vehículos en los depósitos oficiales de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones";

Que, con Memorando N° 159-2025/GRP-440010-440014 de fecha 10 de febrero del 2025, la Dirección de Caminos a través del Informe N° 002-2025/ABOG.REMA.DC-DRTCP de fecha 10 de febrero del 2025, suscrito por el Abogado Raúl Efraín Marquesado Adrianzen, el informe técnico con la base legal y administrativa relacionado con la evaluación de la propuesta de una nueva directiva referida a "Los Lineamientos Generales para el Internamiento Temporal y Desinternamiento de Vehículos en los Depósitos Oficiales de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones", mediante el cual en su análisis del numeral 3.3 señala en un extremo que dice a la letra: "(...)



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, **20 FEB 2025**

Resolución Directoral Regional N° 0135 -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Que, de la revisión a la actual directiva, se ha determinado que efectivamente es necesario realizar una propuesta nueva, implementando sobre todo con nuevas disposiciones el procedimiento de DESINTERNAMIENTO DE VEHICULOS, estipulado en el numeral 6.2; toda vez que existen vehículos que se encuentran en custodia por parte de la entidad en los depósitos oficiales, los cuales llevan años si ser retirados, y al momento de hacerlo el administrado propietario, se ve perjudicado por el costo liquidado del pago de la custodia y/o cochera, el cual es exorbitante, superando muchas veces el valor real del vehículo [...]. En conclusión, señala que resulta necesaria la implementación de una nueva directiva, que haga especial hincapié al procedimiento de DESINTERNAMIENTO DE VEHICULOS, que busque otorgar MAYORES FACILIDADES a los administrados cuyos Vehículos son internados en los diferentes depósitos oficiales.

Que, con Informe N° 068-2025-GRP-440000-440010-440014-440014.01 de fecha 17 de febrero del 2025, la Unidad de Equipo Mecánico, órgano adscrito a la Dirección de Caminos, emite el informe de evaluación de nueva propuesta y modificación de directiva N° 002-2018-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, señalando en un extremo del segundo párrafo que a la letra dice: "(...) Se solicita la revisión y actualización de la directiva mencionada sobre lineamientos generales de internamiento y desinternamiento temporal de Vehículos en los depósitos oficiales de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura - y de acuerdo la reunión sostenida con las áreas de ADMINISTRACION, DIRECCION DE CAMINOS, ASESORIAL LEGAL, OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO, UNIDAD DE EQUIPO MECANICO Y DIRECCION REGIONAL, en la cual se firmó el Acta N° 001-2025, donde se acordó modificar el punto 6.2.2 sobre desinternamiento de vehículos toda vez que existen vehículos que se encuentran en custodia por la entidad en los depósitos oficiales, los cuales llevan años sin ser retirados, y al momento de hacerlo el propietario se ve perjudicado ya que el valor de costo de cochera es exorbitante y en muchos casos es más del costo del vehículo, por lo que sugiere que el pago sea como máximo por noventa días calendario y que el pago se realice de acuerdo a la UIT en el momento que el vehículo se internó en el depósito (...); por lo tanto, alcanza el proyecto de nueva directiva, a fin de que proceda a su revisión y evaluación que permita su aprobación por parte del Titular de la entidad mediante un acto resolutivo..

Que, con Informe N° 006-2025/GRP-440000-440010-440012 de fecha 18 de febrero del 2025, la Oficina de Planificación y presupuesto emite el informe técnico, concluyendo que: "(...) "1. La propuesta de nueva Directiva cumple con las condiciones de los estándares de la Directiva Regional N° 05-2019/GRP-410000-410300, denominada "Lineamientos para la formulación, modificación y aprobación de directivas en el pliego 457 Gobierno Regional Piura" aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 476-2019/GRP-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 03 de junio del 2019, señaladas en las disposiciones generales de numeral 5 de la Directiva Regional. Por lo tanto, se hace necesario proseguir con el trámite de aprobación de la propuesta de Directiva, denominada "LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL INTERNAMIENTO TEMPORAL Y DESINTERNAMIENTO DE VEHICULOS EN LOS DEPOSITOS OFICIALES DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PIURA" [...]; recomendando derivar el presente expediente a la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad para que proceda a emitir su opinión legal;

Que, con Informe Legal N° 73-2025/GRP-440010-440011 de fecha 19 de febrero del 2025, la Oficina de Asesoría Legal, emite opinión legal, concluyendo en el numeral 4.1 que a la letra dice: "(...) Este despacho concluye y es de la opinión que la PROPUESTA DE MODIFICACION DE DIRECTIVA PARA EL INTERNAMIENTO TEMPORAL Y DESINTERNAMIENTO DE VEHICULOS EN LOS DEPOSITOS OFICIALES DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PIURA es VIABLE; en merito a la aplicación del principio de no confiscatoriedad (mismo que estable que la recaudación impositiva llevada a cabo por el Estado nunca podrá ser tal que conlleve a la privación completa de los bienes del administrado; y el cual supone la necesidad de que, al momento de establecerse o crearse una tasa, el órgano con capacidad para ejercer dicha potestad respeta exigencias mínimas derivadas de los principios de razonabilidad y proporcionalidad); los considerandos del presente informe legal y la normatividad vigente;



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, **20 FEB 2025**

Resolución Directoral Regional N° 0135 -2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura, con la finalidad de contribuir a brindar un buen servicio de atención a la ciudadanía frente al Estado, reduciendo los costos y mejora de la imagen en la entidad, se vienen articulando los esfuerzos como parte de la premisa de los procesos internos; a fin de garantizar que los procedimientos administrativos para con los administrados en encuadren en los principios de razonabilidad, proporcionalidad cuando se traten de aplicación de costos por las tasas vigentes a la fecha de la tramitación del procedimiento; preservando el principio de no confiscatoriedad en los costos por custodia del internamiento temporal que no deban superar el 100% del costo de los bienes internados; por lo tanto, se hace necesario expedir el acto resolutivo que apruebe la propuesta de nueva Directiva, denominada "Lineamientos Generales para el internamiento temporal y desinternamiento de vehículos en los depósitos oficiales de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, dejando sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 0817-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 31 de octubre del 2018 que aprueba la Directiva N° 002-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27181, Ley General de Transportes Terrestre, Ley N° 28008, Ley de delitos aduaneros y sus modificatorias, Ley N° 27308 y sus modificatorias; Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Decreto Legislativo N° 1216, decreto legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte terrestre; Resolución Directoral Regional N° 0817-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 31 de octubre del 2018, Informe N° 46-2025/GRP-440000-440010-440014-440014.01 de fecha 03 de febrero del 2025, Memorando N° 159-2025/GRP-440010-440014 de fecha 10 de febrero del 2025, Informe N° 002-205/ABOG.REMA-DC-DRTCP de fecha 10 de febrero del 2025, Informe N° 016-2025/GRP-440010-440012-440012.01-Area de Org. y Rac., de fecha 12 de febrero del 2025, Memorandum N° 135-2025/GRP-440010-440012 de fecha 13 de febrero del 2025, Informe N° 068-2025/GRP-440000-440010-440014-440014.01 de fecha 17 de febrero del 2025, Informe N° 006-2025/GRP-440000-440010-440012 de fecha 18 de febrero del 2025 e Informe N° -2025/GRP-440000-440011 de fecha 19 de febrero del 2025; y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina Asesoría Legal, Dirección de Caminos y Dirección de Transportes Terrestre; y

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016; y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 518-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 14 de Octubre del 2024.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Directoral Regional N° 0817-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 31 de Octubre del 2018, que aprueba la Directiva N° 002-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, denominada "LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL INTERNAMIENTO TEMPORAL Y DESINTERNAMIENTO DE VEHICULOS EN LOS DEPOSITOS OFICIALES DE LA DIRECCION REIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES", por las razones expuestas en parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR, la Directiva N° 00001 -2025/GRP-DRTyC-DR, denominada "LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL INTERNAMIENTO TEMPORAL Y DESINTERNAMIENTO DE VEHICULOS EN LOS DEPOSITOS OFICIALES DE LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES", que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional y Directiva, en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura: www.drtcp.gob.pe.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, **20 FEB 2025**

Resolución Directoral Regional N° 0135-2025/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Dirección de Caminos, Dirección de Transportes Terrestre, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Equipo Mecánico, Unidad de Fiscalización y al Equipo de Trabajo de Tesorería de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE,

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Abog. Oscar Martín Tuesta Edwards
Reg. ICAP N° 1203
DIRECTOR REGIONAL



DIRECTIVA N° 00001-2025/GRP-DRTyC-DR

"LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL INTERNAMIENTO TEMPORAL Y DESINTERNAMIENTO DE VEHÍCULOS EN DEPÓSITOS OFICIALES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA"

I. OBJETIVO GENERAL

Establecer los lineamientos para los procedimientos que regulen las acciones de internamiento, control, seguridad, custodia, desinternamiento y liberación de los vehículos que son ingresados en los Depósitos Oficiales de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura por: Infracciones al Reglamento Nacional de Administración de Transportes, Faltas Vinculadas al Delito de Contrabando; Faltas Vinculadas a Delitos Forestales, Intervenciones Policiales, Cumplimiento de Mandatos Judiciales dispuestos por Organos Jurisdiccionales y otros no contemplados.

II. FINALIDAD

La presente directiva tiene como finalidad uniformizar y establecer reglas para el procedimiento de internamiento, desinternamiento y liberación de vehículos por infracciones al Reglamento Nacional de Transportes Terrestre (RENATT); así como para la ejecución de internamiento, desinternamiento y liberación de vehículos por Faltas Vinculadas a los Delitos de Contrabando; por Faltas Vinculadas a Delitos Forestales, Intervenciones Policiales y por el cumplimiento de mandatos judiciales dispuestos por órganos jurisdiccionales y otros no contemplados.

III. BASE LEGAL

- 3.1 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902.
- 3.2 Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la información pública.
- 3.3 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- 3.4 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización modificada por ley N° 28274.
- 3.5 Ley N° 28008; Ley de delitos aduaneros y sus modificatorias.
- 3.6 Ley N° 27308 y sus modificatorias; Ley Forestal y de Faunas Silvestres.
- 3.7 Ley N° 27181; Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- 3.8 Ley N° 29380; Ley de creación de la Superintendencia de Transportes terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN).
- 3.9 Ley N° 29622; Ley que modifica la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.
- 3.10 Decreto Legislativo N° 1216, Decreto Legislativo que fortalece la seguridad ciudadana en materia de tránsito y transporte terrestre.
- 3.11 Decreto Supremo N° 121-2003-EF; Reglamento de La Ley de delitos aduaneros.
- 3.12 D.S N° 021-2008 - MTC; Aprueban el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.
- 3.13 D.S. N° 017-2009-MTC; Reglamento del Servicio Nacional de Administración de Transportes.

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DIRECTIVA N° 00001-2025/GRP-DRTyC-DR

"LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL INTERNAMIENTO TEMPORAL Y DESINTERNAMIENTO DE VEHÍCULOS EN DEPÓSITOS OFICIALES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA"

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 3.14 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Unico Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.15 D. S. N° 133-2013-PCM; Decreto Supremo mediante el cual se establece el acceso e intercambio de información especial entre entidades de la Administración Pública.
- 3.16 Decreto Supremo N° 022-2019-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1216, Decreto Legislativo que fortalece la Seguridad Ciudadana en materia de tránsito y transporte.
- 3.17 Resolución Ministerial N° 2146-2003-IN; Aprueban Directiva Sectorial N°005-2003-IN-0102, "Disposiciones para optimizar la participación de la Policía Nacional del Perú en el control del transporte y tránsito terrestre".

IV. ALCANCE

Las disposiciones de la presente directiva son de obligatorio cumplimiento para las unidades orgánicas de la Oficina de Administración, Dirección de Caminos, Unidad de Equipo Mecánico, Dirección de Transportes Terrestre y Unidad de Fiscalización vinculadas al procedimiento de internamiento y desinternamiento vehicular, en concordancia con lo señalado en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre (RENATT) aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

V. APROBACIÓN

La presente Directiva será aprobada con Resolución Directoral Regional, previa visación de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Legal, Dirección de Caminos y Dirección de Transporte Terrestre.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 INTERNAMIENTO DE VEHÍCULOS

- 6.1.1 Los vehículos internados en los depósitos oficiales de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura deberán ser verificados de manera detallada en su estado y operatividad por el personal técnico designado por la Unidad de Equipo Mecánico del Órgano de Línea: Dirección de Caminos a través de:
- 6.1.1.1 Registro fotográfico y filmico
 - 6.1.1.2 Levantamiento y anotación en el Acta de Internamiento de las observaciones a que hubiere lugar
 - 6.1.1.3 Rubrica de manera conjunta con el propietario y/o conductor, autoridad y/o persona que requiere el internamiento; bajo responsabilidad, (Ver ANEXO N° 01).
- 6.1.2 El vehículo internado deberá ser lacrado en puertas, ventanas, maletera y capot, según corresponda, por el personal técnico designado por la Unidad de Equipo Mecánico del Órgano de Línea: Dirección de Caminos hasta su liberación y/o fecha de cumplimiento del internamiento, el cual se efectuará previo informe de la Unidad de Equipo Mecánico con AUTORIZACION de la Dirección Regional de

DIRECTIVA N° 00001-2025/GRP-DRTyC-DR

"LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL INTERNAMIENTO TEMPORAL Y DESINTERNAMIENTO DE VEHÍCULOS EN DEPÓSITOS OFICIALES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA"

Transportes y Comunicaciones Piura o autoridad competente señaladas en el numeral 6.1.8 de la presente directiva, además del pago de los derechos por concepto de guardianía y trámites administrativos. El personal de vigilancia del Depósito, asume la responsabilidad de custodiar la integridad de los vehículos internados.

- 6.1.3 Levantada el Acta de Internamiento en original y tres (03) copias legibles, el personal técnico designado por la Unidad de Equipo Mecánico del Órgano de Línea: Dirección de Caminos distribuirá las mismas según el siguiente detalle: Original para el encargado del Depósito Oficial donde se interna el vehículo; copia para el propietario de/ vehículo; copia para la Unidad de Equipo Mecánico, como responsable del internamiento; las mismas que serán diligenciadas sin más trámite en el término de la distancia, debiendo ser suscritas por el vigilante, propietario o conductor y responsable del internamiento del vehículo (Inspector de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, efectivo de la PNP o representante de Aduanas).
- 6.1.4 El internamiento del vehículo será efectuado de manera ordenada, optimizando el espacio físico existente, facilitando el ingreso y salida vehicular y evitando obstaculizar el desplazamiento de otros vehículos.
- 6.1.5 Queda prohibido, una vez internado y lacrado el vehículo, que persona alguna manipule el mismo hasta su liberación, el cual deberá ser efectuado por su propietario o representante legal con poder por escritura pública o con poder simple con firma legalizada por notario público en caso el propietario sea persona natural.
- 6.1.6 El Vigilante de turno del depósito oficial de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura deberá custodiar, bajo responsabilidad, por la seguridad y conservación de los vehículos internados, informando inmediatamente a la Unidad de Equipo Mecánico sobre cualquier contingencia que pudiera producir este internamiento.
- 6.1.7 El Jefe Unidad de Equipo Mecánico, en cumplimiento de sus funciones, deberá supervisar in situ el estado de los vehículos internados en los depósitos oficiales de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, a través de visitas programadas e inopinadas con la emisión respectiva del informe de los resultados obtenidos.
- 6.1.8 Los entes competentes para solicitar el internamiento de vehículos por una comisión de infracción al Reglamento Nacional de Transporte Terrestre o comisión de falta vinculada al delito de contrabando expedida por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria a través de SUNAT son:
- a) Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN).
 - b) Policía Nacional del Perú - División de Carreteras.
 - c) Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, (SUNAT).



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DIRECTIVA N° 00001-2025/GRP-DRTyC-DR

"LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL INTERNAMIENTO TEMPORAL Y DESINTERNAMIENTO DE VEHÍCULOS EN DEPÓSITOS OFICIALES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA"

- d) Dirección Regional de Agricultura.
- e) Dirección Regional de Energía y Minas.
- f) Organos Jurisdiccionales del Poder Judicial
- g) Otras Instituciones Públicas facultadas por Ley expresa.

6.2 DESINTERNAMIENTO DE VEHÍCULOS

6.2.1 Para el desinternamiento de los vehículos, la Unidad de Equipo Mecánico verificará para cada caso, que el propietario o apoderado deberán presentar lo siguiente:

- a) Por infracciones al Reglamento Nacional de Administración de Transportes:
 - a.1) Comprobante de Pago de la multa correspondiente, o
 - a.2) Resolución Directoral Regional que lo exime de la comisión de infracción alguna.
- b) Por faltas vinculadas al delito de contrabando, delitos Forestales e Intervenciones Policiales y Mandatos Judiciales:
 - b.1) Presentar el Comprobante de Pago por custodia y guardanía.
 - b.2) Documento que disponga la liberación del vehículo, emitido por Aduanas, Ministerio de Agricultura, Policía Nacional del Perú y Órgano Jurisdiccional, según sea el caso.

6.2.2 Luego de la verificación de los documentos que sustenten el desinternamiento y liberación del vehículo, la Unidad de Equipo Mecánico elaborará la liquidación de pago por dicho concepto equivalente al periodo de Noventa (días) calendario; según tarifario de servicios no exclusivos – TUSNE (considerando el porcentaje del valor de la UIT vigente al momento de la infracción), debiendo sujetarse a lo siguiente:

- a) En el caso del desinternamiento y liberación de vehículos por infracciones al Reglamento Nacional de Administración de Transportes Terrestre (RENATT9, el Jefe Unidad de Equipo Mecánico emitirá un formato de orden de salida del vehículo al encargado del depósito oficial, que incluya:
 - 1) Número de placa vehicular
 - 2) Monto cancelado por concepto de cochera
 - 3) Nombre o razón social del propietario del vehículo.
 - 4) Numero de documento Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), Policía Nacional del Perú - División de Carreteras, Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, (SUNAT), Dirección Regional de Agricultura, Dirección Regional de Energía y Minas, Organos

DIRECTIVA N° 00001-2025/GRP-DRTyC-DR

"LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL INTERNAMIENTO TEMPORAL Y DESINTERNAMIENTO DE VEHÍCULOS EN DEPÓSITOS OFICIALES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA"

Jurisdiccionales del Poder Judicial y Otras Instituciones Públicas facultadas por Ley expresa.

- 5) Fecha de salida del vehículo.
- 6) De encontrarse el vehículo internado en depósitos propiedad de las Municipalidades, el Jefe de la Unidad de Equipo Mecánico, visará el proyecto de oficio emitido por la Dirección de Transporte Terrestre, dando conformidad del mismo para su posterior liberación del vehículo.
- b) En el caso del desinternamiento y liberación de vehículos por faltas vinculadas al delito de contrabando, delitos Forestales e Intervenciones Policiales y Mandatos Judiciales, el Jefe Unidad de Equipo Mecánico emitirá un formato de orden de salida del vehículo al encargado del depósito oficial, que incluya:
 - 1) Número de placa vehicular
 - 2) Monto cancelado por concepto de cochera
 - 3) Nombre o razón social del propietario del vehículo.
 - 4) Numero de documento emitido por la Unidad de Fiscalización donde informe el archivo definitivo del procedimiento sancionador.
 - 5) Fecha de salida del vehículo.
 - 6) De encontrarse el vehículo internado en depósitos propiedad de las Municipalidades, el Jefe de la Unidad de Equipo Mecánico, visará el proyecto de oficio emitido por la Dirección de Transporte Terrestre, dando conformidad del mismo para su posterior liberación del vehículo.
- c) En el caso que el recurso interpuesto dentro del Procedimiento Sancionador sea declarado fundado, excepcionalmente en este caso no procede el pago del 50% de la UIT por Derecho de custodia y guardiana durante el período de internamiento.
- d) Emitida la autorización de desinternamiento del vehículo, personal técnico designado por la Unidad de Equipo Mecánico, personal administrativo encargado, o vigilante de turno del depósito harán entrega del vehículo al propietario o apoderado, verificando el Acta de Ingreso del Vehículo y la conformidad del mismo.
- e) El Jefe Unidad de Equipo Mecánico mantendrá comunicación directa y eficaz de cooperación interinstitucional con las instituciones tutelares del Estado detalladas en el numeral 6.1.8.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 7.1 Los Depósitos Oficiales autorizados (Mala Vida, Jesús del Valle, Las Lomas y Columbus) se sujetaran a lo señalado en la Resolución Directoral Regional N° 0039-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, del 14 de Enero de 2014 dependiendo directamente de la Dirección de Caminos y Unidad de Equipo Mecánico; así como del personal administrativo, técnico y auxiliar de los depósitos.

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DIRECTIVA N° 00001-2025/GRP-DRTyC-DR

"LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL INTERNAMIENTO TEMPORAL Y DESINTERNAMIENTO DE VEHÍCULOS EN DEPÓSITOS OFICIALES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA"

- 7.2 La Unidad de Equipo Mecánico se encargará de capacitar al personal técnico y personal responsable de los depósitos oficiales autorizados por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura sobre la aplicación y cumplimiento de la presente Directiva.
- 7.3 Encargar a la Dirección de Caminos a través de la Unidad de Equipo Mecánico llevar el Registro y control de las Unidades Vehiculares internadas en los depósitos oficiales autorizados indicados en el párrafo precedente, el cual permitirá contar con la información actualizada para el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales en el Plan Operativo institucional.
- 7.4 Las disposiciones no previstas en la presente Directiva quedan sujetas a las normas y disposiciones complementarias que pudieran dictarse sobre la materia, debiéndose coordinar con la Oficina de Asesoría Legal o la Dirección de Transporte Terrestre.

VIII. RESPONSABILIDAD

La presente Directiva será responsabilidad de los órganos competentes de la Oficina de Administración, Dirección de Caminos, Unidad de Equipo Mecánico, Dirección de Transportes Terrestre y Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, de velar por el fiel cumplimiento y efectuar las acciones de control correspondientes.

IX. ANEXOS

ANEXO N° 01 - ACTA DE INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO

Piura, Febrero 2025

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Abog. Oscar Martín Tuesta Edwards
Reg. ICAP N° 1203
DIRECTOR REGIONAL





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES PIURA



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DIRECTIVA N° 00001-2025/GRP-DRTyC-DR

**"LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL INTERNAMIENTO TEMPORAL Y
DESINTERNAMIENTO DE VEHÍCULOS EN DEPÓSITOS OFICIALES DE LA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA"**

ANEXO N° 01

ACTA DE INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO

HORA	DIA/MES/AÑO	PLACA DE RODAJE	DEPOSITO DE:

CLASE		MOTOR N°	
COLOR		CHASIS N°	
MARCA		MODELO	
PROPIETARIO			

INVENTARIO

ESTADO DE LA
CARROCERÍA:

PART EXTERIOR PARTE INTERIOR

	SI	NO	OBS		SI	NO	OBS		SI	NO	OBS
FAROS POSTERIORES				CHAPA				RADIADOR			
LLAVES DE CONTRATO				RADIO				ARRANCADOR			
LIMPIA PARABRISA				ENCENDEDOR				ALTERNADOR			
LLANTAS INSTALADAS				PISOS				CARBURADOR			
ESPEJO EXTERIOR I/D				MANIJAS				PURIFICADOR			
ANTENA				GATA				DISTRIBUIDOR			
PARACOCHE				LLAVE DE RUEDAS				BOBINA			
LLANTA DE REPUESTO				ADORNOS				TAPA DE ACIETE			
PARABRISA				PARLANTES INT				BUJIAS			
ESPEJO INTERIOR				LUZ DIRECCIONAL				FILTRO DE ACEITE			
TABlero DE ACEITE				BATERIA				FAJA VENTILADOR			
VARILLAS ACEITE				BOMBA DE INYECCIÓN				INYECTORES			

OBSERVACIONES:

ENTIDAD RESPONSABLE DEL INTERNAMIENTO:

RESPONSABLE DEL
INTERNAMIENTO

TECNICO UNIDAD DE
EQUIPO MECÁNICO

PROPIETARIO Y/O
CONDUCTOR